



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR

DECRETO ALCALDICIO No. 012

(De 11 de agosto 2025)

“Que dicta disposiciones de ordenamiento en el Distrito de Colón”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 de la **Constitución Política de la República de Panamá**, señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y que las autoridades principales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que según la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito está facultado para dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el **Código Sanitario de la República de Panamá**, establece las medidas sanitarias que deben observarse en la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos, en especial los de naturaleza perecedera, a fin de evitar riesgos a la salud de la población.

Que el **Ministerio de Salud (MINS)**, mediante reglamentos y resoluciones, ha establecido requisitos técnicos y sanitarios que deben cumplir las unidades móviles, carretas, kioscos o vehículos dedicados a la venta de alimentos, incluyendo las condiciones de refrigeración, manipulación, empaque, disposición de desechos y control de plagas. Así como la debida tramitación de los carnets blanco y verde, para la manipulación de alimentos; y su obligatoriedad de portarlos por todo aquel, que de una manera u otra, tenga que ver en este rubro.

Que es deber de la autoridad municipal velar porque las actividades comerciales de venta de alimentos perecederos que se desarrollen en vehículos y puestos móviles cumplan con las normas sanitarias vigentes, a fin de prevenir la proliferación de enfermedades transmitidas por alimentos y salvaguardar el derecho de la población a consumir productos en condiciones higiénicas adecuadas.

Que, en uso de las facultades legales que le confieren la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias antes citadas, es procedente dictar un decreto que regule las condiciones para la venta de alimentos perecederos en vehículos y puestos móviles dentro del distrito, estableciendo los requisitos para su operación, las medidas sanitarias obligatorias y las sanciones por incumplimiento.

Por todo lo anterior, el H. Alcalde del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Capítulo I
Normas Sanitarias



Artículo 1. Toda persona que manipule y/o venda alimentos en vehículos, puestos temporales o permanentes de buhoneros, así como en los mercados municipales, deben de tramitar los correspondientes carnets de salud.

Artículo 2. Toda persona que manipule y/o venda alimentos perecederos, deben de asegurarse de cumplir con todas las medidas sanitarias, estipuladas por el Ministerio de Salud; y para poder aforarse deberán de presentar original y copia (para cotejo) de los carnets de salud correspondiente, así como el resto de la documentación requerida por Tesorería Municipal.

CAPITULO II
Disposiciones Generales

Artículo 3: Se prohíbe, en todo el territorio del distrito de Colón, el estacionamiento de vehículos para la venta de alimentos no procesados, sin contar previamente con los permisos y licencias emitidos por las autoridades municipales y sanitarias competentes.

Artículo 4: Queda estrictamente prohibido, sin excepción, el estacionamiento de vehículos para la venta de cualquier tipo de alimentos, procesados o no procesados, dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, definido por el perímetro establecido en la normativa municipal vigente.

Artículo 5: La Dirección de Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Policía Municipal y demás autoridades competentes, será la encargada de la inspección, control y aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

CAPITULO III
Sanciones

Artículo 6: Se impondrán multas a aquellos propietarios y/o choferes de camiones que, se dediquen a la venta de alimentos no procesados y que se estacionen en cualquier área del casco de la ciudad, sin los permisos correspondientes.

Artículo 7: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto acarreará las siguientes sanciones

- Primera vez: Quinientos balboas (B/. 500.00)
- Segunda vez: Mil balboas (B/. 1000.00) y el remolque del vehículo.
- Tercera vez y siguientes: se duplicará la sanción, anterior ejecutada, en caso de reincidencia.

Sin menoscabo de la notificación a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de que procedan como en derecho corresponde.

Artículo 8: Se faculta a los Jueces Comunitarios, Funcionarios de Cumplimiento, Policía Nacional, Tesorero Municipal, Inspectores Municipales y al Departamento de Aseo y Ornato, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Alcaldicio.

Artículo 9: Se deroga el Decreto Alcaldicio No. 005 del 19 de enero del 2011.

Artículo 10: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional, Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Colón, distrito de Colón, a los 11 del mes agosto de 2025.

El Alcalde del Distrito de Colón,


ING. LORENZO DIOGENEZ GALVAN NIÑO.

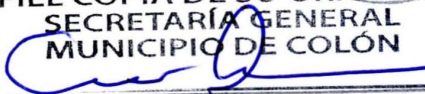


El Secretario General,



LICDO. CESAR ARIAS JIMENEZ



ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

FIRMA